

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO / CONVENIO	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	005

MODIFICACIÓN No. 001

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☒	ACLARACIÓN	☒
SUSPENSION	☐	REANUDACIÓN	☐	OTRA MODIFICACIÓN	☐
				CESIÓN	☐

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO.	4133.010.26.1.1132-2023
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	ITECO CONSULTORES S.A.S BIC NIT. 800.181.867 6
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ANIBAL VICENTE PACHECO DE LEÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 85.452.864 de Santa Marta
OBJETO	“Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica al contrato de obra pública que se adjudique dentro del proceso de Licitación Pública, que tiene por objeto la “Construcción de obras en el ECOPARQUE CORAZON DE PANCE en cumplimiento del proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES EN EL ECOPARQUE CORAZÓN DE PANCE DE SANTIAGO DE CALI con ficha BP-26003642”.
VALOR DEL CONTRATO	DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$2.690.114.924).
PLAZO DE EJECUCIÓN	15 de diciembre de 2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	13 de junio de 2023
FECHA DE INICIO:	15 de junio de 2023
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos FRANCY RESTREPO APARICIO identificada con CC. 66.905.024 quien actúa en su calidad de ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0021 del 26 de enero de 2021, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, Decreto 4112.010.20.0053 del 9 de febrero de 2021, y el Decreto

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO / CONVENIO	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	005

4112.010.20.0018 del 13 de enero de 2023, quien en lo sucesivo se denominará Administración Central del Distrito de Santiago de Cali – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA por una parte; y, por la otra, ANIBAL VICENTE PACHECO DE LEÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 85.452.864 de Santa Marta en calidad de representante legal de ITECO CONSULTORES S.A.S BIC NIT. 800.181.867 6, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 001 al contrato de obra pública No. 4133.010.26.1.1132-2023, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, según el contenido del artículo 209 de la Constitución política.
2. Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
3. Que el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, es el organismo encargado de la gestión ambiental en el Distrito de Santiago de Cali, y la máxima autoridad ambiental dentro de su perímetro urbano. Como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y la acción ambiental, y de brindar asistencia técnica agropecuaria enfocada a su desarrollo sostenible, conforme a las normas vigentes.
4. Que con el objetivo de dar cumplimiento a las necesidades identificadas el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, el pasado 07 de junio de 2023 suscribió el contrato de obra pública No. 4133.010.26.1.999-2023 con la UNION TEMPORAL ECO-PANCE Identificada Tributariamente con el número 901.719.858 – 8 la cual está conformada por CONSTRUPACICOL SAS ZOMAC - Nit 901.526.894-4 – 80% de participación, TECNICAL CIVIL SAS - NIT 901.007.243-3 - 10% de participación y BEFARHS CONSTRUCTORES SAS - Nit 901.502.388 – 5 - 10% de participación, el cual tiene por objeto “Construcción de obras en el ECOPARQUE CORAZON DE PANCE en cumplimiento del proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES EN EL ECOPARQUE CORAZÓN DE PANCE DE SANTIAGO DE CALI con ficha BP-26003642”, por valor de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS MILLONES

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO / CONVENIO	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	005

CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$37.816.195.957).

5. Que en cumplimiento de la normativa vigente la Entidad adelantó todos los tramites administrativos para seleccionar la interventoría del contrato de obra antes mencionado dando como resultado la suscripción del contrato No. 4133.010.26.1.1132 con ITECO CONSULTORES S.A.S BIC NIT. 800.181.867 6, el cual tiene por objeto “Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica al contrato de obra pública que se adjudique dentro del proceso de Licitación Pública, que tiene por objeto la “Construcción de obras en el ECOPARQUE CORAZON DE PANCE en cumplimiento del proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES EN EL ECOPARQUE CORAZÓN DE PANCE DE SANTIAGO DE CALI con ficha BP-26003642”, por valor de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$2.690.114.924).
6. Que mediante oficio UT-73-7122023 del siete (7) de diciembre de 2023 el contratista de obra Unión Temporal Eco Pance NIT 901.719.858-8, a través de su Representante Legal Juan Gabriel Portilla Colunge, solicita a la Interventoría ITECO CONSULTORES SAS la prorroga del contrato por 18 días por la afectación en los tiempos de ejecución ocasionada por el cierre del predio “El Embudo”, entre los argumentos se sustenta lo siguiente: “...El predio “El Embudo”, servidumbre por donde se ingresan materiales y equipos a la obra, ha sido cerrado en dos ocasiones por quien hasta hoy es propietario y reclamante de los derechos de dominio, durante los periodos comprendidos entre el 29 de septiembre y el 2 de octubre, así como el que se presenta desde el 24 de noviembre a la fecha, para un total de 18 días de afectación a las actividades constructivas, siendo las más relevantes la colocación de la estructura de las redes húmedas y secas, la fundición de concretos, el suministro y la instalación de estructura metálica, como consecuencia de:
 - Trasiego de material realizado por maquinaria y equipo (tipo excavadora y mini cargador) desde la zona de Parquero de la Portería 2 hacia la unidad de construcción de destino, en este caso, Frentes D y E, lo que se ha reflejado en la reprogramación de la preparación y colocación de los concretos de cimentación de las Estaciones de Bienestar del Frente E y la zona de Teatrino, tareas se convierten en la ruta crítica de las unidades de construcción que componen los frentes antes mencionados. Lo anterior es validado por las comunicaciones de los proveedores de materiales pétreos.
 - Ingreso de estructura metálica y equipo para el montaje de la misma en la Estación de Bienestar B y en los pasos de las redes en las acequias (Frentes E y F).
7. Que la Interventoría ITECO CONSULTORES SAS mediante oficio consecutivo No. 1132-2023-080 del 07 de diciembre de 2023 viabiliza la solicitud del contratista hasta el 31 de diciembre de 2023, en la cual señala “...Que el predio “El Embudo II”, por donde se ingresan materiales y equipos a cerca del 86% de la obra, ha sido cerrado en dos ocasiones, entre el 29 de septiembre y el 2 de octubre de 2023 y desde el 24 de noviembre de 2023 hasta la fecha, para un total de 18 días de afectación a las actividades constructivas hasta la fecha de solicitud, siendo las más relevantes: la construcción de las redes húmedas y secas, la fundición de concretos, el suministro y la instalación de estructura metálica.
 - Que Ingreso de estructura metálica y equipo para el montaje para

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO / CONVENIO	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	005

los frentes de obra comprometidos se ha visto afectado, comprometiendo adicionalmente las actividades dependientes...”, adicionalmente manifiesta la interventoría que “...da fe de las implicaciones y afectaciones que obedecen a circunstancias que se pueden catalogar de excepcionales e imposibles de prever, viéndose reflejadas en una disminución del ritmo normal...”.

8. Que el supervisor del contrato manifiesta que una vez hecho el análisis de la información se considera prudente conceder el plazo requerido para el contrato de interventoría hasta el 31 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta los argumentos presentados para el contrato de obra pues el contrato de interventoría surte la misma suerte de éste en aplicación del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que dispone:

“...**ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda...”

De la misma manera el artículo 85 ibidem señala: “...**ARTÍCULO 85. Continuidad de la interventoría.** Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993...”

9. Que adicionalmente, justifica el supervisor la solicitud hecha por el interventor mediante oficio consecutivo No. 1132-2023-082 en el cual argumenta la necesidad de modificar la cláusula cuarta del contrato 4143.010.26.1.1132-2023, en el sentido que se incorpore como parte integrante del mismo el anexo del formulario No. 1 ajustado tal como obra en el anexo 1 de su petición, con la aplicación del factor multiplicador que se detalla en el ordinal octavo de la misma.
10. Que lo anterior, por cuanto en la oferta económica se incluyó la siguiente relación de costos directos no reembolsables, en cuanto a pólizas, estampillas (tasas) y retenciones del factor multiplicador, de conformidad con el pliego de condiciones, las cuales están calculadas equivocadamente sobre el valor del personal y no sobre el valor total del contrato antes de IVA, así:

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL</p>	<p>MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)</p> <p>MODIFICACIÓN AL CONTRATO / CONVENIO</p>	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	005

4.	Costos Directos no Reembolsables	
4,1	Póliza de Calidad	0,93%
4,2	Póliza Cumplimiento	0,25%
4,3	Póliza Salarios y prestaciones Sociales	0,59%
4,4	Póliza RCE	0,03%
4,5	Retefuente	6,00%
4,6	RETEICA Comercial - Cioxmayor productos diversos NCP 0,77%	0,77%
4,7	Estampilla Adulto Mayor - Deducción estampilla Pro Adulto Mayor	2,00%
4,8	Estampilla Procultura - Deducción estampilla Procultura con base	1,00%
4,9	Estampilla Prohospitales - Deducción estampilla Prohospitales	1,00%
4,91	Estampilla Prodesarrollo - Deduc. EstampProdesarro =+ de 2.196UVTs	3,50%
4,92	Estampilla Prouniversidad del Pacifico - Deduc EstamProuniverpacifico PN	0,50%
4,93	Estampilla Prouniversidad del Valle - Deducción estampilla Prouniv del Valle	2,00%
4,94	Tasa Pro Deporte y Recreación Acuerdo No. 0530 de 2022	2,00%
	Sub-total	20,59%

11. Que adicionalmente, señala que se evidencia que estos costos están calculados sobre el valor del personal y no sobre el valor total del contrato antes de IVA, que es la forma en que efectivamente se realizan en cada acta de pago, de manera que se permita equilibrar el factor multiplicador sin que deba aumentarse ni modificar la utilidad del mismo, quedando de la siguiente manera:

4.	Costos Directos no Reembolsables	Valor Nominal	Valor Incidencia Sobre Costo de Personal
4,5	Retefuente	6,00%	19,28%
4,6	RETEICA Comercial - 0,66%	0,66%	2,12%
4,7	Estampilla Adulto Mayor - Deducción estampilla Pro Adulto Mayor	2,00%	6,43%
4,8	Estampilla Procultura - Deducción estampilla Procultura con base	1,00%	3,21%
4,9	Estampilla Prohospitales - Deducción estampilla Prohospitales	1,00%	3,21%
4,91	Estampilla Prodesarrollo - Deduc. EstampProdesarro =+ de 2.196UVTs	3,50%	11,25%
4,92	Estampilla Prouniversidad del Pacifico - Deduc EstamProuniverpacifico PN	0,50%	1,61%
4,93	Estampilla Prouniversidad del Valle - Deducción estampilla Prouniv del Valle	2,00%	6,43%
4,94	Tasa Pro Deporte y Recreación Acuerdo No. 0530 de 2022	2,00%	6,43%
	Sub-total	18.66%	59.95%

12. Que igualmente, es así como, entre calcular las estampillas con su valor nominal (18.66%) sobre el valor del personal y no sobre el valor total del contrato antes de IVA (59.95%) arroja una diferencia del 41.29% sobre el valor del personal, que representan \$241,011,177 M/Cte, que van en contra de la realidad económica del contrato y del equilibrio financiero del mismo.
13. Que recibida la solicitud de modificar el contrato 4143.010.26.1.1132-2023, de manera que se ajuste la aplicación del factor multiplicador a la ejecución contractual conforme a la realidad económica del sector y evitar un perjuicio económico al contratista interventor, se acepta toda vez que de no hacerse estaríamos en detrimento de los principios que rigen la contratación pública, debiendo la supervisión del contrato velar

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO / CONVENIO	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	005

por la verificación de que dichos costos sean aplicados e invertidos de manera adecuada.

14. Que lo anterior, es dable teniendo en cuenta que el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 contempla como derecho de las entidades estatales solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren, en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato (numeral 3). Correlativamente, consagra como deber de dichas entidades adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer o de contratar, según el caso, para lo cual ordena utilizar "...los mecanismos de ajuste y revisión de precios..." (numeral 8) y acudir a los procedimientos de revisión y corrección, si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución.
15. Que el artículo 5 (numeral 1) de la Ley 80 de 1993 dispone que, para la realización de los fines que se persiguen con la contratación estatal, los contratistas tienen derecho "...a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato..." y el numeral 3 del mismo artículo dice "...3o. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones o concursos ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste..."

16. Así mismo, el artículo 25 de la citada norma dispone en el numeral 5, 14 y 17 lo siguiente:

"...ARTÍCULO 25.- Del Principio de Economía. Reglamentado. En virtud de este principio:

...5o. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten...

...14. Las entidades incluirán en sus presupuestos anuales una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos por ellas celebrados... (subraya es nuestro).

...17. Las entidades no rechazarán las solicitudes que se les formulen por escrito aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la entidad para su tramitación y oficiosamente procederán a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas..."

17. El Artículo 26 ibidem dispone: "...ARTÍCULO 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse a

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO / CONVENIO	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	005

18. Que de la misma manera una vez recibido el requerimiento y hecho el análisis de la información en lo pertinente a adicionar en tiempo el plazo de ejecución del contrato de interventoría por cuanto es necesario terminar el contrato de obra pues es fundamental reconocer la magnitud y alcance de co-beneficios que se proyectan con su consolidación en términos ambientales y de infraestructura, con métodos constructivos de bajo impacto que requieren de sutileza y maniobras que armonicen con las dinámicas naturales de los terrenos que son totalmente inconstantes, logrando también adaptar el espacio con la capacidad de carga suficiente definida en los diseños para la atención a los visitantes. Dentro de los co-beneficios que brinda la consolidación del Parque Corazón de Pance se destacan: Aumento y adecuación de 440.000 m² de espacio público para el disfrute de la comunidad, visitantes y turistas, zonas de esparcimiento para el bienestar y la contribución a la salud pública y ambiental, conciliación de áreas para la integración social, las expresiones artísticas y las manifestaciones culturales, dinamización de la economía y diversificación de la oferta turística, espacios destinados a la educación ambiental y el posicionamiento de la cultura del agua, protección de la zona de recarga prioritaria del acuífero y su orientación a la seguridad hídrica del territorio, conservación de los corredores ecológicos y el enriquecimiento de la biodiversidad, aumento de la capacidad para la captura de carbono y asimilación de gases de efecto invernadero, entre otros.
19. Que la modificación se encontró justificada por cuanto tienen como i) la optimización, obtención y cumplimiento a cabalidad del objeto contractual en las mejores condiciones de funcionamiento, ii) la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, iii) cumplir con el proyecto "Implementación de acciones para la recuperación de los servicios ambientales en el Ecoparque Corazón de Pance de Santiago de Cali - BP-26003642, y que contemplan como objetivo general "Recuperar la oferta de servicios ambientales del Ecoparque río Pance". iv) Contribuir a la estrategia distrital de generar espacios públicos con calidad y accesibilidad para su apropiación y disfrute por parte de los ciudadanos, a través de estrategias de adecuación, recuperación ambiental y paisajística de los parques. v) Ampliar y diversificar la adecuación de infraestructura verde multipropósito para el mejoramiento ambiental, la promoción de salud pública y el bienestar de los habitantes del territorio.
20. Que adicionalmente, es necesario para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo del Distrito de Santiago de Cali 2020-2023 "*Cali Unida por La Vida*", e indicadores de producto contenidos en la Dimensión CALI, NUESTRA CASA COMÚN, el cual tiene como objetivo promover la sostenibilidad ambiental y la recuperación de las estructuras naturales para lograr un equilibrio entre el crecimiento económico y la estructura natural existente, generando un impacto positivo en el ambiente, respetando los entornos y la vida de los demás seres sintientes y mitigando los riesgos sobre la vida enmarcado en la Línea Estratégica: Fortalecimiento y Gestión de los Socio ecosistemas dentro del

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO / CONVENIO	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	005

Programa: Conservación de las Cuencas Hidrográficas y Meta indicador 301001-6: Ecoparque Pance incluido en la estructura ecológica distrital y adecuado ambiental y paisajísticamente.

21. Que como consecuencia de la aceptación de la prórroga del contrato de obra No. 4133.010.26.1.999-2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 es necesario ampliar por el mismo plazo el contrato de interventoría No. 4133.010.26.1.1132-2023.
22. La Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: “Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros”- (Sentencia C – 300 de 2012).
23. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado” (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).
24. Respecto al cumplimiento del interés general que debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado: “El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado”.
25. Que lo anterior se interpreta en el sentido material del contrato, ceñido al principio de Realidad, en consideración al bien jurídico del desarrollo y bienestar social, que de manera reiterada ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado cuando refiere que “deben ejecutarse de calidad, con diligencia, entregarse terminadas y con plena funcionalidad. Solo así, se podría entender que la contratación sirvió para la solución de una necesidad a cargo del estado. Concebir la planeación de otra manera es desconocer que el fundamento de la contratación estatal es la atención de los fines y finalidades del estado, establecidos constitucionalmente (art. 2 de la

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO / CONVENIO	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	005

Constitución Política de Colombia) y se limitaría solo al análisis para la validación de un procedimiento jurídico, en el cual se deben cumplir unas etapas o procedimientos que, por sí mismos, no satisfacen necesidad alguna, sino que son herramientas para que el operador administrativo realice su función” (CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Sentencia del 5 de junio de 2008. Rad. 15001233100019880843101- 8031).

26. Que los contratos estatales pueden ser prorrogados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.
27. Que, en el mismo sentido, mediante sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.
28. Que este Despacho al no existir impedimento legal para realizar la mencionada modificación al contrato de interventoría N° 4133.010.26.1.1132-2023, procede a suscribir la presente modificación, por lo cual las partes:

ACUERDAN

- PRIMERO: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de interventoría No.4133.010.26.1.1132-2023 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.
- SEGUNDO: AJUSTAR el FORMULARIO No 1 - FORMULARIO PROPUESTA ECONOMICA de acuerdo con la realidad económica del contrato y que hace parte integral de la presente modificación, la cual no cambia el factor multiplicador ni la utilidad.
- TERCERO Las partes acuerdan que con la presente modificación No. 01, no se causa desequilibrio económico al contrato de interventoría No. 4133.010.26.1.1132-2023, ni reajuste de honorarios ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y no altera ni modifica el clausulado inicial.
- CUARTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de Interventoría No. 4133.010.26.1.1132-2023, que no se modifican mediante la presente modificación No. 001.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO / CONVENIO	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	005

QUINTO: El contratista deberá presentar para aprobación de la Entidad la modificación de las garantías para ampliar su plazo de vigencia.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación No. 001 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SÉPTIMO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA publicará la presente modificación No. 001, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, al momento de ser aprobado por las partes en la plataforma electrónica del SECOP II.

Contratista,

Contratante,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ITECO CONSULTORES S.A.S BIC
NIT. 800.181.867 6
ANIBAL VICENTE PACHECO DE LEÓN
C.C. 85.452.864 de Santa Marta
Representante Legal

FRANCY RESTREPO APARICIO
Director de Departamento Administrativo
Departamento Administrativo de Gestión del Medio
Ambiente - DAGMA

Proyectó: Rubeynel Gutiérrez Gallego – Abogado Contratista
Revisó: Luz Elena Fernández Mayor – Asesora